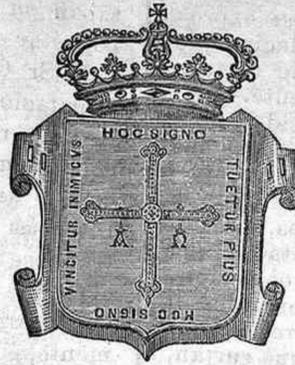


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8.)

#### Circular núm. 122

##### Reemplazos

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, respecto al Real decreto y Real orden circular del Ministerio de la Guerra que á continuación se insertan, referentes al llamamiento á las filas de todas las clases é individuos de tropa pertenecientes á la reserva activa, á fin de que cumplan estrictamente las instrucciones que se dictan para verificar este servicio,

Oviedo 9 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 897).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La tenaz resistencia de las kábilas del Riff al ejercicio de nuestro legítimo dominio en el campo exterior de la plaza de Melilla, hace indispensable, en previsión de los acontecimientos que pudieran sobrevenir, aumentar las fuerzas del Ejército permanente, elevando el efectivo de los Cuerpos activos que lo componen; y hallándose previsto este caso en el artículo 450 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que previene se llame en primer término con este objeto á las tropas de la reserva activa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1893.  
—SEÑORA: A L. R. P. de Vuestra Majestad, José López Dominguez.

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 450 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama á las filas á todas las clases é individuos de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército de la Península y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que habiendo recibido instrucción militar pertenecen á la reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los Regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los BOLETINES OFICIALES y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Getafe, número 72, y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentración de los reservistas de Infantería tendrán lugar en la residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuerpos que hayan de nutrir un regi-

miento activo de Infantería y un batallón de cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón disciplinario, según su procedencia, destinando á aquellos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado número 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado. Los que pertenezcan á las demás zonas marcharán á la capital de éstas, desde donde serán dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del art. 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenezca la zona en que aquellos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infantería á que se hallen agregados trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, recibida el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hácia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de

comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del art. 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el día que hubieran designado para la concentración total de los reservistas á sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferro-carriles correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquellos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación más rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquellos á los Jefes de las unidades de reserva el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de emprender la marcha para incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes, sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aún la concentración de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan también comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redac-

tarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán llenar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

#### Junta provincial de Beneficencia

##### Circular

La Junta provincial de Beneficencia en sesión de Enero de 1893, acordó lo siguiente:

Vista y examinada la fundación de la Obra Pía titulada de «Tineo,» se vé que en ella el piadoso fundador D. Gutiérrez Bernaldo de Quirós, dá preferencia en el percibo de dotes y pensiones, la de dos reales diarios á seis pobres de la villa de Tineo, mayores de cincuenta años y que lleven por lo menos dos años de residencia en la misma y con las condiciones que determina la fundación.

#### Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 3 de Noviembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR  
D. FRANCISCO RIVAS MORENO

Reunidos á las doce y cuarto de la tarde en el Salón de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Gobernador D. Francisco Rivas Moreno, los Sres. Diputados D. Lorenzo Muñiz, D. Ramón Suárez León, don Ladislao Velarde, D. Alvaro Fernández de Miranda, D. Luis de Valdés, D. José Salas y Flórez Estrada, D. Ricardo Covián, D. Francisco S. de Fuentes, D. Alfredo García Bernardo, D. Eladio Carreño, don Juan Estrada, D. Eduardo de Sierra, D. Eugenio Carrizo, D. Miguel Estrada, D. Agustín de Llano, don Eudasio Bernaldo de Quirós, don José Suárez de la Riva, D. Francisco Baylli, D. Casimiro Sánchez y D. Manuel Nieto, se dió lectura de los artículos 55, 56 y 60 de la ley Provincial, y leídos que fueron, el Sr. Gobernador declaró en nombre del Gobierno abiertas las sesiones del primer período semestral del año económico de 1893 á 94.

No hallándose presente el Vocal Secretario Sr. Larra, pasó á hacer sus veces el Sr. García Bernardo, como Vocal más joven de entre los presentes.

Seguidamente se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. Bango y Múrias excu-

saban su asistencia á las sesiones por estar enfermos.

El Sr. Gobernador manifestó á la Diputación la satisfacción con que la veía reunida, ofreciéndose incondicionalmente á la misma en cuanto se refiera al fomento de los intereses de la provincia, y mostrándose reconocido á las deferencias que se le han guardado, tanto en su cargo oficial como personalmente, é indicó que esperaba que la Diputación en vista de la lucha en que la Nación se encontraba en defensa del honor nacional, tomaría los acuerdos que creyera conveniente ofreciendo al Gobierno el concurso de esta provincia para contribuir al mejor éxito de aquella.

Se retira del Salón el Sr. Gobernador, pasando á ocupar la presidencia el Sr. Presidente D. Ricardo Covián.

El Sr. Presidente manifestó que con arreglo á lo prescripto por el art. 12 de la ley Provincial, se iba á proceder de la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, que debe componerse en el período de 1893 á 94 de los Sres. don José Suárez de la Riva, D. Zoilo Múrias, D. Agustín Fernández Argüelles, D. José de Salas Flórez Estrada, D. Ladislao Velarde, D. Juan Estrada Nora, en sustitución de don Ricardo Covián, que no puede ejercer el cargo de Vocal de la Comisión por ser incompatible con el de Presidente de la Diputación, D. Antonio Sarri y D. Nicolás Reguero, y suspendió la sesión por cinco minutos.

Reanudada, se procedió á la elección por papeletas de Vicepresidente de la Comisión provincial, y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido votos:

D. José María Suárez de la Riva, 18.

Papeletas en blanco, 2.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Comisión provincial á D. José María Suárez de la Riva.

El Sr. Presidente manifestó que interpretando los deseos de la Diputación que eran los de toda la provincia, proponía que se dirigiera una felicitación al Ejército de Africa por su heroico comportamiento en defensa de la honra nacional, y que respondiendo además la Corporación á sus antecedentes y como continuadora de la Junta del Principado que tanto hizo en defensa de la patria, creía procedente se determinara el modo de llevar á cabo el ofrecimiento de hombres y dinero si fuese necesario, auxiliando al Gobierno y al Ejército en la medida que lo permitan las fuerzas de la provincia, sobre cuyo extremo no era más extenso por haberse presentado con este objeto una proposición de que se iba á dar cuenta.

Dióse cuenta de la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación.—Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta las circunstancias

por que atraviesa la Nación, y que siempre esta provincia una de las primeras en acudir en defensa de la honra é intereses de la patria, y deseando que preste auxilio á las familias de los asturianos fallecidos ó inutilizados en la guerra, proponen á V. E.:

1.º Ofrecer al Gobierno 400.000 pesetas para ayudar al Estado á la instalación de las máquinas necesarias para la construcción del fusil Mauser en la Fábrica Nacional de armas de Oviedo, á cuyo efecto la Diputación consignará la expresada suma en el próximo presupuesto adicional ó en uno extraordinario previa la correspondiente autorización, entendiéndose que la indicada cantidad será entregada una vez terminada la instalación.

2.º Que en el caso de que la anterior oferta no sea aceptada por el Gobierno, la Diputación acuerde ofrecer al mismo, siempre que las necesidades de la guerra lo exijan, un batallón equipado y armado con fusiles Remington perfeccionados ó reglamentarios.

3.º Que para socorrer á los asturianos inutilizados en la guerra, viudas, huérfanos ó padres de los fallecidos en la misma que abra una suscripción provincial, encabezándola la Diputación con 40.000 pesetas.

Salón de Sesiones 3 de Noviembre de 1893.—Lorenzo Muñiz.—Alvaro Fernández de Miranda.—Alfredo García Bernardo.»

El Sr. Sierra pidió que al pié de la proposición constara la firma de todos los Sres. Diputados, por entender que el asunto era una moción unánime de la Diputación ó que cuando menos añadía la suya á la de los demás firmantes.

El Sr. Muñiz contestó que con arreglo al Reglamento no podía ir firmada más que por tres Diputados, pero que en último resultado venía á ser la opinión unánime de la Corporación.

El Sr. Sierra repuso que tratándose de la honra nacional, desaparecía todo procedimiento reglamentario.

Seguidamente fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad.

Igualmente fué aprobada por unanimidad la proposición del señor Presidente de dirigir una felicitación al Ejército de Africa por su heroico comportamiento en defensa de la honra nacional, remitiéndose por conducto del Ministerio de la Guerra.

Dióse cuenta de la siguiente proposición:

«A la Diputación.—Al comienzo de la guerra de Africa en 1859, la Diputación de Asturias tomó entre otros acuerdos el de ofrecer al Gobierno 400.000 quintales de carbón para consumo de nuestros buques de guerra, y aunque las circunstancias hasta ahora no son afortunadamente las mismas, teniendo en cuenta complicaciones posibles de llegar el caso de una guerra con

el extranjero, los Diputados que suscriben proponen á la Diputación acuerde ofrecer al Gobierno que si ese caso llegara entregaría la provincia 4.000 toneladas de carbón para nuestra Armada, satisfaciendo además los gastos que hasta su embarque se originen. De aceptar el Gobierno el regalo podría probarse una vez más lo que es ya patente, que nuestros carbones no ceden en bondad á los mejores de Cardiff, dispensando en lo sucesivo al Ministerio de Marina, de hacer contrato de este mineral con el extranjero.

Salón de Sesiones 3 de Noviembre de 1893.—Alvaro Fernández de Miranda.—Lorenzo Muñiz».

El Sr. Fernández de Miranda lo apoyó manifestando que en el año de 1883 por orden del Gobierno se hizo un análisis de los carbones asturianos, los cuales según la Memoria que escribió el Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia don Eduardo Rius, resultaron tan buenos como los de Cardiff, sin embargo del que no continuó haciéndose uso por la Marina del carbón asturiano, y que su proposición tiene el doble objeto, no solamente de dar un auxilio al Gobierno, sino también de demostrar la excelencia de los carbones asturianos, y pidió que se aprobara.

El Sr. Suárez de la Riva indicó

que como el asunto era de importancia, opinaba que la proposición pasara á una Comisión para que propusiera lo que estimara oportuno respecto á la forma de realizarlo.

Con este motivo se suscitó una ligera discusión, en la que tomaron parte los Sres. Muñiz, Suárez de la Riva y García Bernardo, respecto á la conveniencia, de que tanto esta proposición como la anteriormente aprobada pasaran á la Comisión de Hacienda, acordándose que la primera de las aludidas proposiciones pasara á la Comisión de Hacienda para que ésta proponga los medios ó forma de realizarla, y tomar en consideración la segunda y pasarla á la Comisión de Hacienda para que proponga lo que estime oportuno.

Diose lectura de la Memoria que presenta la Comisión provincial, en cumplimiento de lo prescrito por el art. 98 de la ley orgánica, acordándose que pasen á las respectivas Comisiones los asuntos á que la misma hace referencia.

Se acordó fijar en seis el número de sesiones que se celebren durante el presente período dando principio á las doce del día.

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente interesó de las respectivas Comisiones que

se reunieran á la brevedad posible para emitir dictamen, anunció para la orden del día de mañana los dictámenes que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 890).

#### Zona de Reclutamiento de Oviedo, núm. 7.

##### Circular

Llamadas á las filas por Real orden de 4 del actual, «Diario oficial», número 245, las clases é individuos de tropa de la reserva activa del Arma de Caballería, ó sean los individuos que han servido, de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889; he tenido por conveniente disponer la incorporación de los mismos á la capitalidad de esta zona, en la forma siguiente:

Los individuos residentes en los concejos de Oviedo, Regueras, Ribera de Arriba, Ribera de Abajo, Santo Adriano, Llanera, Morcín, Proaza, Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco, dispondrán los señores Alcaldes su presentación en esta zona, sita en el Cuartel de Santa Clara, el día 12 del corriente.

Los residentes en los de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia, lo verificarán el 13.

Los residentes en los de Miranda, Salas, Somiedo, Yernes y Tameza, el 14.

Los residentes en los de Allande y Tineo, el 15.

Los residentes en los de Cangas de Tineo, Degaña, Ibias, Leitaringos, Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Navia, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Tapia, Taramundi, Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos, Valdés y Villayón, el 16; en la inteligencia que los reservistas que no verifiquen su incorporación, serán juzgados como desertores.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos anteriormente citados, excepto el de esta ciudad, en armonía con lo mandado en el artículo 7.º de la expresada Real orden de concentración, pasarán á los interesados la revista administrativa, les refrendarán los pases y socorrerán á razón de 50 céntimos de peseta diarios, calculado el tiempo que tardarán en llegar á esta capital, cuyos socorros serán satisfechos á las municipalidades previos comprobantes.

Espero del reconocido celo é inteligencia de las autoridades llamadas á entender en este servicio, que penetrados del importante fin de la presente concentración, coadyuven al mejor éxito de ella; y si algun individuo no pudiera concurrir por hallarse enfermo, me dará cuenta, remitiéndome el oportuno certificado facultativo, así como de cualquiera otro incidente que ocurra.

Dios guarde á V. S. muchos años.

—Oviedo 8 de Noviembre de 1893.

—El Coronel, Federico Navarro.

(R. al núm. 896).

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### SECCION DE TENEDURIA DE LIBROS

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Diciembre próximo, á los cuales avisa los hagan efectivos, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente.		NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario	Término en que radican.	Plazos	Vencimiento — Dia.—Mes.—Año.	Importe de los plazos — Pts. Cts.
Libro	Folio									
24	109	Juan González San Pedro..	Llanes.....	Rústica..	Clero.....	13.671	Llanes.....	18	28 Diciembre 1893	22 50
25	35	Braulio González.....	Oviedo.....	»	»	8.055	Oviedo.....	17	29 »	67 50
26	154	Bernardino Rodríguez.....	Infiesto.....	»	»	1.450	Infiesto.....	16	4 »	6 35
»	156	El mismo.....	Id.....	»	»	1.481	»	16	» »	7 60
»	157	El mismo.....	Id.....	»	»	1.483	»	16	» »	32 60
»	159	Benito Riaño.....	Rozadas, Villav.ª	»	»	9.041-3	Villaviciosa.....	16	6 »	33
31	254	José González Pérez.....	Cangas de Tineo..	»	»	1.204-2	Cangas de Tineo.	7	5 »	200
»	255	El mismo.....	Id.....	»	»	1.204-1	Id.....	7	» »	560
»	256	José Durán González.....	Santianes.....	»	»	13.527	Nava.....	7	» »	40
32	36	José María Muñoz.....	Oviedo.....	»	»	9.526-3	Tineo.....	5	23 »	205
»	56	Pedro Fernández Rocos....	Id.....	»	»	14.119	Oviedo.....	4	18 »	45 50
10	73	Juan de las Traviesas.....	Campo de Caso...	»	Estado...	2.415	Caso.....	6	5 »	20 10
»	161	Emilio Rodríguez y Fernz.	Villaviciosa.....	»	»	2.601	Villaviciosa.....	5	21 »	300
»	243	Aureliano Gutiérrez.....	Luanco.....	»	»	2.728	Gozón.....	4	13 »	870
»	244	Vicente Guidaro.....	S. Juan de Priorio.	»	»	2.729	Oviedo.....	4	17 »	74
»	246	Nicanor Felgueroso.....	San Emeterio....	»	»	2.725	Bimenes.....	4	25 »	42 50
»	247	Juan Amieva Rodríguez...	Posada.....	»	»	2.738	Llanes.....	4	18 »	53 60
»	5	José Crisanto Díaz.....	Madrid.....	»	Propios...	1.775	La Florida, Gijón.	10	6 »	4.304 30
»	6	Victorio de la Prida.....	Coya, Piloña.....	»	»	1.927	Piloña.....	10	12 »	70
»	105	Fernando A. del Manzano.	Oviedo.....	»	»	2.034	Oviedo.....	7	1 »	430
»	106	Antonio Alvarez Tuero....	Peon, Villavic.ª..	»	»	2.029	Villaviciosa.....	7	12 »	235 45
»	139	Robustiano Martínez.....	Siero.....	»	»	2.059	Siero.....	6	3 »	60

Oviedo 31 de Octubre de 1893.—El Tenedor de libros, accidental, Severiano Martínez.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, López.  
(R. al núm. 872)

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE LAS REGUERAS

## Anuncio

En poder de D. Manuel Suárez Puerma, vecino de Santullano, se halla depositado un caballo que fué cogido haciendo daños en una finca de la propiedad del mismo, cuyas señas son:

Color negro.

Alzada 6 cuartas próximamente. Cerrado.

Una estrella en la frente y le falta el ojo izquierdo.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda parsar á recogerlo mediante el pago de los gastos originados; previniéndole que pasados veinte días sin verificarlo, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Las Regueras Noviembre 4 de 1893.—El Alcalde, Ramón Suárez.  
(R. al núm. 893).

Alcaldía constitucional  
DE CABRALES

## Anuncio

En el pueblo de Inganzo, en este concejo, se halla prendada y puesta en custodia una novilla que se halló haciendo daños en propiedades del mencionado pueblo y es de las señas siguientes:

Edad de año y medio á dos años, Color rojo.

Astas cerradas y gachas, de valor aproximado de cincuenta á sesenta pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla al citado pueblo previo pago de daños ocasionados.

Cabrales y Noviembre 2 de 1893.—El Alcalde, Juan Caldevilla.  
(R. al núm. 894)

Alcaldía constitucional  
DE CASTROPOL

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo del año actual y revisión de 1890, al acto de la clasificación y declaración de soldados, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados fueron declarados prófugos por esta Corporación, con las consiguientes condenaciones de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mí autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, de los mencio-

nados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial de Oviedo.

Los prófugos á quienes este llamamiento se refiere, son los siguientes:

El número del alistamiento, nombres de los mozos, idem de sus padres y domicilio, es como sigue:

## Reemplazo de 1893

Núm. 2. José María Pérez del Pato y García, hijo de José María y Rosalía, natural de Campo de Piñera.

3. Inocencio Díaz García, de Nicolás y Josefa, de Castropol.

6. José Antonio Fernández Martínez, de José y Guadalupe, de Figueras.

7. José Antonio Fernández Campón, de Marcelino y María Josefa, de id.

8. Leonardo López González, de Francisco y Elvira, de Villadún.

9. José Antonio Gayol Sanjurjo, de Estanislao y Digna, de Villarviejo.

13. José Benito Fernández García, de Joaquín y Manuela, de Tol.

15. Adolfo Huergo Varela, de Joaquín y Rosalía, de Castropol.

16. Gervasio Jardón y Fernández, de Manuel y Pascuala, de Vega de los Molinos.

18. Evaristo Méndez, de Josefa, de Santalla.

21. Manuel Fernández González, de Antonio y Josefa, de Villasevil.

23. José Benito Fernández Fernández, de Domingo y Joaquina, de Linera.

24. Manuel Martínez López, de Manuel y Rosalía, de Figueras.

25. Manuel García Monteavaro, de Florentina, de Lonteiro.

26. Enrique Fernández Fernández, de José María y Ramona, de Moldes.

28. José María García Prieto, de Diego y Teresa, de Río de Seares.

29. Francisco Rodríguez Rodríguez, de Fermín y Emilia, de Castropol.

31. José Antonio Vior Martínez, de Estéban y Cándida, de Granda de Barres.

32. José Enterrios Prieto, de Juan y Generosa, de Canedo.

33. Luis García Méndez, de Antonio y Benita, de Ferradal.

34. Antonio Rodríguez Rodríguez, de Juan é Inocencia, de Brul.

35. Francisco Méndez López, de José y Sofía, de Figueras.

37. Juan Santamarina Bermúdez, de Alfonso y María Ignacia, de Cal.

42. José Antonio Fernández García, de Antonio y Josefa, de Bouza.

43. José Santamarina López, de Francisco y Antonia, de Añides.

44. Joaquín Fernández Fernández, de José y Juana, de Tol.

45. José María García Iglesias, de Francisco y María, de Trio.

47. José Martínez Santamarina, de José Antonio y Anita, de Figueras.

49. José Antonio Fernández

García, de Alejo y Carmen, de Castropol.

50. Ramón Arias López, de Fernando y Antonia, de Granda.

52. Amador Fernández Alvarez, de Manuel y Teodora, de Barrionuevo.

55. Juan Martínez Fernández, de Fernando y Benigna, de Figueras.

58. Jesús Santamarina Villamil, de Lorenzo y Matilde, de Linera.

67. José María Pérez García, de José y Juana, de Arguiol.

68. Faustino Veiguela Pérez, de Felisardo y Dolores, de Vilavedelle.

70. Domingo Fernández Fernández, de Pedro y Josefa, de Arguiol.

73. Marcelino Moldes Piedra, de José María y Sinforosa, de Lantoiira.

74. Nicasio Piñeirúa y Novo, de Emeterio y Constanza, de Figueras.

75. Manuel Fonte Cobre, de Ramón y Saturna, de Villarasa.

78. José Antonio Suárez Fernández, de Clemente y Ramona, de Brea.

81. Manuel Espina Fernández, de Manuel y Francisca, de Barriónuevo.

82. Manuel Martínez Suárez, de Domingo y Matilde, de Figueras.

85. Cesar Suárez Fernández, de Estéban y Ramona, de id.

86. Andrés Fernández y Díaz, de Domingo y María, de Candaosa.

91. Eduardo Bedia Pérez, de Isidoro y Antonia, de Granda de San Juan.

92. José María Villabril, de Nicolasa, de Rondeira.

93. José María Fernández Vinjoy, de María, de Balmonte.

97. José Manuel Fernández Pérez, de Manuel y Esperanza, de Figueras.

98. Jesús Ríos y Galán, de José María y Sinforosa, de Lantoiira.

100. Ramón García Fernández, de Antonio y Manuela, de Carreira.

## Revisión de 1890.

José Martínez Lanteiro, hijo de Pedro y Rosa, natural de Santiago de Piñera.

Castropol Agosto 12 de 1893.—El Alcalde, José Manuel Guerra.

(R. al núm. 579).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Octubre veintisiete de mil ochocientos noventa y tres, en el interdicto de recobrar y retener que, procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa pen-

de ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partss, de la una como demandantes D. Manuel García Cifuentes y D. Florentino Rodríguez Piñera, como maridos respectivamente de D.<sup>a</sup> María del Carmen y D.<sup>a</sup> Rita Buznego, propietarios y vecinos de Bernueces y Quintueles, representados por el Procurador D. Hermógenes Feito y Abogado D. Indalecio Corugedo, y de la otra como demandado D. Atanasio Valdés García, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado.

## Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á las excepciones dilatorias de falta de personalidad en el Procurador de la parte demandante y de defecto legal en el modo de proponer la demanda, opuesta á ésta por la parte demandada; debemos también declarar y declaramos haber lugar á la demanda ó acción de interdicto propuesta por el Procurador D. Feliciano Solares en la representación con que comparece bajo el doble carácter de retener y recobrar la posesión de la finca El Romeral de la Riega de los Caballos, con sus árboles, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos al demandado D. Atanasio Valdés García á que se abstenga de cometer actos análogos á los ejecutados ni otros que manifiesten el mismo propósito, que reponga inmediatamente las cosas al ser y estado que tenían en lo que fuera posible, y en lo que nó que indemnice á los demandados daños y perjuicios, todo ello bajo los apercibimientos que correspondan con arreglo á derecho y sin perjuicio de tercero, reservando á las partes las acciones de que se hallaren asistidas sobre la posesión ó propiedad definitiva que podrán ejercitar en el juicio correspondiente; imponemos todas las costas de primera instancia al D. Atanasio Valdés, y sin hacer especial imposición de las de esta segunda instancia. Devuélvansé las actuaciones al Juez inferior con certificación para la ejecución y debido cumplimiento de lo aquí resuelto.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, á no ser que se opte por que se le notifique en persona. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Pereira.—Valentín Moren.—Joaquín Vellando.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Octubre treinta y uno, año del sello.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 789).